

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

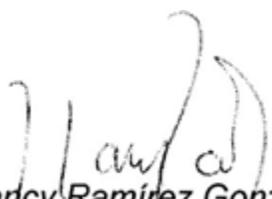
Ref. Ejecutivo Singular 1100140030532018-001234-00

Revisadas las diligencias se evidencia que se surtió traslado de la liquidación de crédito y posteriormente se profirió auto de fecha 30 de junio de 2020, aprobándola sin ser el momento procesal oportuno, lo anterior por cuanto el aquí demandado no ha sido notificado del mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Dejar sin efecto las decisiones de 30 de junio de 2020 y 29 de abril de 2021.
2. No tener en cuenta la notificación surtida al demandado el pasado 16 de febrero de 2021, lo anterior por cuanto no se hizo atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.157 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 17 de septiembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--